

MANDATO DE REPRESENTACIÓN

PARA LA GESTIÓN COLECTIVA
DE DERECHOS



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, a de de

Por una parte, Javier Eduardo Delupí, con Documento Nacional de Identidad 22.562.349, en representación y como Director Ejecutivo de CAPIF - Cámara Argentina de la Música Grabada, Sociedad de Gestión de Colectiva de Derechos, en adelante denominada CAPIF, con domicilio legal establecido en Av. de Mayo 650, piso 4to, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina (CUIT 30-52172973-9), en adelante denominado **CAPIF** y

de otra,
en representación de
en su carácter de
con domicilio en
ciudad de con correo electrónico
CUIT/CUIL....., en adelante denominado **TITULAR o TITULAR DE DERECHOS**.

1. Manifestaciones y Objeto

1.1. Manifestaciones

1.1.1. CAPIF manifiesta que está reconocida como sociedad de gestión colectiva de derechos que corresponden a los productores fonográficos por sus fonogramas y videos musicales, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N.º 11.723, sus normas reglamentarias, los Decretos PEN N.º 1670/74 y 1671/74, y de las normas que en el futuro los sustituyan o complementen, y autorizada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA), por lo que está facultada para gestionar dichos derechos en los términos previstos en sus normas estatutarias.

1.1.2. El presente mandato constituye un acuerdo con cláusulas predispuestas que CAPIF aplica con carácter general a todos los titulares que deseen encomendarle la gestión de sus derechos.

1.1.3. TITULAR manifiesta que es productor fonográfico y/o cesionario de derechos de producción fonográfica, y desea que CAPIF le gestione los correspondientes derechos, en los términos que aquí se convienen.

1.1.4. Ambas partes, reconociéndose la capacidad y legitimación legal necesarias, convienen el presente contrato con sujeción a las siguientes cláusulas.

1.2. Objeto

1.2.1. El TITULAR confiere a CAPIF mandato exclusivo para la gestión colectiva de los siguientes derechos en el territorio argentino e internacional indicado en el punto 4.:

Con respecto a los fonogramas:

- a) El derecho de comunicación al público, que comprende la emisión por radio o televisión, incluso la efectuada por satélite, la retransmisión inalámbrica y la difusión pública de los fonogramas radiodifundidos o televisados, la transmisión por cable de esos mismos fonogramas y su utilización en locales comerciales, en medios de transporte público u otros espacios análogos, y el simulcasting y el webcasting no interactivo, en los términos establecidos en el ANEXO 1.
- b) El derecho de reproducción, exclusivamente, para directa o indirectamente, proceder a su comunicación al público, con independencia del método utilizado para el envío de las copias de los fonogramas, excluyendo los servicios interactivos por parte del usuario final.

Con respecto a los videos musicales, y sujeto a lo establecido en las condiciones particulares de este contrato y/o a las exclusiones allí mencionadas:

- a) El derecho de comunicación al público, que comprende la emisión por televisión (incluso la efectuada por satélite), la retransmisión inalámbrica, la difusión al público de los videos musicales televisados,

la transmisión por cable de esos mismos vídeos musicales, y su utilización en locales comerciales, en medios de transporte público u otros espacios análogos y el simulcasting.

- b) El derecho de reproducción, exclusivamente, para directa o indirectamente, proceder a su comunicación al público, con independencia del método utilizado para el envío de las copias de los videos musicales.

1.2.2. TITULAR confiere a CAPIF mandato no exclusivo para la gestión de los siguientes derechos, sujeto a lo establecido en las condiciones particulares de este contrato y/o a las exclusiones allí mencionadas:

Con respecto a los fonogramas:

- a) Simulcasting y webcasting no interactivo en los países firmantes de los acuerdos multilaterales recíprocos suscritos por CAPIF al efecto (detalle de países actualmente vigente a la firma de este contrato en las Condiciones Particulares), y en los términos establecidos en el ANEXO 1.
- b) El derecho de comunicación al público en las modalidades de webcasting y ambientación musical de páginas web, tanto en el territorio argentino como en el resto de los países firmantes de los acuerdos multilaterales recíprocos suscritos por CAPIF al efecto (detalle de países actualmente vigente a la firma de este contrato en las Condiciones Particulares), y en los términos establecidos en los ANEXOS 2, 3 y 4, respectivamente.
- c) El derecho de reproducción, exclusivamente, para directa o indirectamente, llevar a cabo las actividades expresadas en los apartados anteriores.

Queda expresamente excluida cualquier otra modalidad de explotación de fonogramas a través de internet, telefonía móvil u otras redes digitales.

Con respecto a los videos musicales:

- a) Los derechos de comunicación al público y de reproducción exclusivamente para la comunicación al público que se lleven a cabo a través de canales musicales y audiovisuales de ámbito multiterritorial a definirse por medio del presente (detalle de países actualmente vigente a la firma de este contrato en las Condiciones Particulares).

Cualquier otra modalidad de explotación no expresamente mencionada en este mandato se entenderá excluida del mismo y en particular, de manera expresa, las siguientes operaciones:

- a) La sincronización o primera fijación de los fonogramas o videos musicales:
 - En soportes sonoros o audiovisuales destinados a la publicidad.
 - En obras cinematográficas.
 - En telenovelas, telefilmes, series, documentales y demás obras audiovisuales de carácter análogo, concebidas, escritas y realizadas con destino a su explotación televisiva.
- b) La utilización publicitaria de los fonogramas o los videos musicales, así como la asociación directa o indirecta de los mismos con marcas, productos o servicios.
- c) Servicios y/o plataformas de música y/o video interactivo y/o semi interactivo.

1.2.3. El presente contrato se extiende a todos los fonogramas y videos musicales previamente comercializados por el TITULAR en Argentina y sobre los que el TITULAR ostente originaria o derivativamente, alguno de los derechos mencionados en la cláusula anterior al tiempo de su incorporación en CAPIF. Respecto de los fonogramas y videos musicales sobre los que ostente alguno de los derechos mencionados en el futuro, se entenderán incluidos en este contrato en tanto el mismo se encuentre vigente, a menos que el TITULAR manifieste expresamente lo contrario, sin perjuicio de los derechos cuya gestión deba ejercerse exclusivamente a través de las entidades de gestión, de acuerdo con lo establecido en la ley.

Los contenidos generados exclusivamente por inteligencia artificial generativa quedan fuera del ámbito del presente contrato.

2. Obligaciones Generales

2.1. En virtud de este contrato, CAPIF queda facultada para ejercer por cuenta del TITULAR los derechos mencionados en la cláusula primera, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos y con respeto de la confidencialidad de las informaciones comerciales del TITULAR a las que tenga acceso en el ejercicio de dichos derechos. Los cambios estatutarios que repercutan sobre el contenido del contrato de gestión deberán ser convenientemente reflejados en el clausulado de este, y firmado debidamente por el TITULAR y CAPIF, no produciendo efectos para el TITULAR hasta tanto queden incorporados a las condiciones del contrato y pueda entenderse que el TITULAR las ha podido conocer y aceptar conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo.

2.2. En el caso de que CAPIF modifique las condiciones de este contrato, deberá serle comunicado al TITULAR que este tiene a su disposición el texto de las nuevas condiciones en la página web de CAPIF. Las nuevas condiciones se entenderán aceptadas si el TITULAR no manifestase reparo a las mismas en el plazo de treinta (30) días corridos desde dicha comunicación, que deberá ser girada a la dirección de correo electrónico consignada por el TITULAR en el encabezamiento de este contrato. Cualquier cambio en dicha dirección electrónica expresada en el encabezado deberá ser convenientemente notificado a CAPIF, asumiendo el TITULAR las consecuencias que para él puedan derivarse a causa de no haber efectuado dicha notificación.

2.3. Cuando el TITULAR desee introducir en el contrato un cambio que afecte a las modalidades de derechos, o a los tipos de prestaciones cuya gestión tiene encomendada a CAPIF, deberá manifestarlo de manera explícita por escrito.

2.4. El presente contrato faculta a CAPIF para:

- a) Celebrar contratos de licencia para la utilización no exclusiva de los fonogramas y videos musicales de los que TITULAR ostente derechos reconocidos en la cláusula primera, bajo remuneración cuantificada según tarifas generales o de acuerdo con lo pactado en los contratos celebrados al efecto con usuarios en general;
- b) Recaudar, percibir y cobrar los derechos derivados de dichos contratos o de las disposiciones legales conforme a los que hayan de hacerse efectivos los derechos del TITULAR;
- c) Proceder a la determinación de la parte que corresponda percibir a TITULAR en los derechos recaudados, con sujeción a las normas de reparto que CAPIF tenga establecidas de acuerdo con las disposiciones de sus Estatutos;
- d) Ejercer las acciones que procedan, tanto en juicio como fuera de él, como en sede administrativa en defensa de los derechos del TITULAR, cuyas acciones podrá transigir y desistir de su planteamiento procesal, y
- e) Ejercitar los derechos que se le conceden y desempeñar la gestión que se le confiere en los países aprobados por el TITULAR, a través de otras entidades de fines análogos con las que CAPIF haya suscrito el correspondiente contrato de representación recíproca o unilateral, en los términos acordados en el mismo y dentro de los límites establecidos en el presente contrato.

2.5. El TITULAR está obligado a facilitar a CAPIF las informaciones que sean precisas para el cumplimiento del contrato, así como a abstenerse de realizar actos que puedan dañar a CAPIF o hacerla desmerecer en la consideración ajena. Si el TITULAR fuera además socio de CAPIF, deberá atender puntualmente el pago de las cuotas y demás aportaciones económicas que le sean exigibles y a cumplir lo dispuesto en los Estatutos y en los acuerdos que adopten los órganos de gobierno de CAPIF.

2.6. En el supuesto de fusión o absorción del TITULAR (persona jurídica), subsistirá el presente contrato con la nueva entidad absorbente por todo el tiempo de su vigencia. Los adquirentes de los expresados derechos por los mencionados títulos deberán aportar a CAPIF la documentación correspondiente a los mismos.

3. Plazo de vigencia

3.1. La duración de este contrato será de tres (3) años, a contar desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda al vencimiento. A su vencimiento, quedará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos comenzando el 1° de enero y terminando el 31 de diciembre con el fin de convenir ordenadamente el licenciamiento con usuarios.

3.2. En cualquier momento el TITULAR podrá denunciar total o parcialmente el contrato, con un plazo de preaviso de sesenta (60) días corridos indicando la fecha de su rescisión retirando derechos o modalidades de derechos ya sea para todo o parte del repertorio que tenga encomendado a la entidad, así como para todos o parte de los territorios a los que se extiende el presente contrato. Asimismo, desde dicha notificación CAPIF no podrá licenciar el repertorio excluido por la rescisión en forma expresa o tácita por períodos posteriores a la fecha indicada en la rescisión. Con respecto a los licenciamientos realizados en forma escrita previamente al conocimiento de la rescisión por parte de CAPIF, los mismos mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre del año que corresponda a la denuncia o 60 días, lo que fuera mayor. Esta información será brindada al TITULAR por CAPIF dentro de los 10 días corridos desde la recepción de la notificación.

4. Ámbito Territorial: nacional e internacional

4.1. El ámbito territorial del presente contrato se extiende a todo el territorio de la República Argentina así como a los países con los que CAPIF haya suscrito contratos de representación recíproca o unilateral con las correspondientes entidades de gestión extranjeras, en los términos acordados en los mismos, sujeto a las limitaciones y exclusiones territoriales indicadas por el TITULAR en las condiciones particulares. El detalle de países actualmente vigente a la firma de este contrato es el que se informa en las Condiciones Particulares. Cualquier nuevo contrato de reciprocidad o país con el cual se pretenda trabajar deberá ser informado al TITULAR de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.2.

4.2. En el caso que el TITULAR desee excluir del presente mandato la gestión de sus derechos en alguno o en todos los territorios con cuya entidad de gestión haya suscrito CAPIF un acuerdo de representación, deberá indicarlo en el Anexo correspondiente en las condiciones particulares del presente, y por escrito si fuera posterior al momento de suscripción.

4.3. De igual modo, TITULAR podrá solicitar a CAPIF por escrito en cualquier momento la baja de su repertorio en cualquiera de las entidades con quienes CAPIF tiene suscritos contratos de representación. El listado de los contratos de representación suscritos por CAPIF se publica periódicamente en la página web de la entidad.

5. Contraprestación

5.1. Como contraprestación por la gestión de derechos que se regula en el presente contrato, CAPIF descontará a TITULAR un porcentaje de los derechos objeto de la gestión encomendada, que se determinará presupuestariamente y se aprobará cada año por la Comisión Directiva conforme a lo establecido en los Estatutos de la entidad.

6. Causas de Resolución

6.1. Serán causas de resolución de este contrato a instancia de CAPIF:

- a) El reiterado incumplimiento, por parte del TITULAR, de alguna de sus obligaciones contractuales, no obstante haber mediado un requerimiento expreso y escrito de CAPIF a TITULAR, exigiendo el cumplimiento y advirtiéndole de su decisión de resolver el contrato en caso de no atender el requerimiento.
- b) Haber sido el TITULAR condenado o sancionado por sentencia o resolución administrativa firme, como consecuencia de actos que supongan infracción de los derechos de propiedad intelectual o

industrial de un productor fonográfico, estafa, engaño o cualquier otro de naturaleza similar que lesione los derechos de otro productor fonográfico, sin perjuicio de que el TITULAR pueda volver a suscribir un nuevo contrato de gestión una vez extinguida la responsabilidad penal o administrativa correspondiente.

6.2. Serán causas de resolución específicas de este contrato a instancias de TITULAR:

- a) El incumplimiento de CAPIF a las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- b) Inconsistencias graves o falta de claridad en las liquidaciones correspondientes al pago de los derechos en favor de TITULAR, y
- c) El incumplimiento de la normativa vigente en la materia que incumbe a las sociedades de gestión colectiva de derechos.

6.3. En los casos indicados en 6.1. y 6.2. anteriores se otorgará el plazo de 30 días corridos contados desde la recepción de la intimación al cumplimiento para que el TITULAR o CAPIF puedan remedir la falta invocada.

7. Datos Personales

7.1. Sus datos personales serán tratados por CAPIF, para la gestión de los derechos de propiedad intelectual de los productores de fonogramas y para gestionar y mantener las relaciones contractuales y profesionales. Para la realización de esta gestión es necesaria la cesión de sus datos personales a entidades bancarias y a la Administración Tributaria.

7.2. Con la finalidad de gestionar el reparto de derechos, en el caso de que nos haya encomendado la gestión internacional de sus derechos, es necesario que sus datos personales sean comunicados a otras entidades de gestión. Por lo tanto, esta transferencia internacional de datos es necesaria para la ejecución de su contrato con CAPIF y siempre en su propio interés.

7.3. El tratamiento de sus datos personales es necesario para la ejecución del presente contrato y serán conservados por CAPIF mientras se encuentre en vigor la presente relación contractual y durante los 6 años posteriores o durante los plazos previstos y exigibles por la legislación fiscal y hasta que hayan prescrito las acciones derivadas del contrato.

7.4. El TITULAR puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y decisiones individuales automatizadas, portabilidad y limitación del tratamiento de sus datos dirigiéndose a derechos@capif.org.ar, acompañando copia de su DNI acreditando debidamente su identidad.

8. Entrada en Vigencia

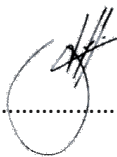
8.1. El presente contrato entra en vigor el día de su firma y deja sin efectos cualquier otro contrato que pudiera haber suscrito el TITULAR con CAPIF para la gestión de sus derechos.

9. Jurisdicción y notificaciones

9.1. Para cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia de la que pudiera corresponderles.

9.2. A efectos de notificación y requerimientos, el TITULAR señala como domicilio el que figura en el encabezamiento de este escrito. Si en adelante lo cambiase, se obliga a comunicarlo a CAPIF por carta certificada con acuse de recibo, entendiéndose que lo conserva en el mismo lugar en tanto no lleve a efecto tal comunicación.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados.



Javier E. Delupí
Director Ejecutivo
CAPIF

TITULAR

Condiciones particulares | Reserva a la gestión colectiva de CAPIF

EN CASO DE QUE TITULAR NO DESEE ENCOMENDAR A CAPIF LA GESTIÓN DE ALGUNO DE LOS DERECHOS Y/O TERRITORIOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN, PUEDE RESERVARSE DICHOS DERECHOS MARCANDO LAS SIGUIENTES CASILLAS:

1. Derechos

Con respecto a los **fonogramas**, TITULAR desea reservarse los derechos correspondientes a las siguientes actividades:

EXCLUIR DE GESTIÓN COLECTIVA DE CAPIF

- ☐ **Simulcasting** no interactivo.
- ☐ **Webcasting** no interactivo.
- ☐ El derecho de comunicación al público en las modalidades de **podcasting**.
- ☐ El derecho de comunicación al público en las modalidades de **ambientación musical de páginas web**.
- ☐ El **derecho de reproducción** (copia física en ejemplares y almacenamiento digital) exclusivamente para, directa o indirectamente, llevar a cabo las actividades expresadas en los apartados anteriores.

Con respecto a los **videogramas**, TITULAR desea reservarse los derechos correspondientes a las siguientes actividades:

EXCLUIR DE GESTIÓN COLECTIVA DE CAPIF

- ☐ El **derecho de comunicación al público**, que comprende la emisión por televisión, incluso la efectuada por satélite; la retransmisión inalámbrica y la difusión pública de los vídeos musicales televisados; la transmisión por cable de esos mismos vídeos musicales y su utilización en locales comerciales, en medios de transporte público u otros espacios análogos, y el simulcasting, todo ello dentro del territorio argentino.
- ☐ El **derecho de reproducción** exclusivamente para, directa o indirectamente, proceder a su comunicación pública, con independencia del método utilizado para el envío de las copias de los vídeos musicales.

2. Territorios

TITULAR desea reservarse la gestión en los siguientes territorios en los que CAPIF tiene acuerdo de reciprocidad, marcando aquellos que desea excluir:

EXCLUIR DE GESTIÓN COLECTIVA DE CAPIF

- ☐ Brasil (ECAD - ABRAMUS - UBC)
- ☐ Chile (PROFOVI)
- ☐ Colombia (ACINPRO)
- ☐ Costa Rica (FONOTICA)
- ☐ Ecuador (SOPROFON)
- ☐ El Salvador (ASAP)
- ☐ España (AGEDI)
- ☐ Estados Unidos (SOUND EXCHANGE)
- ☐ Guatemala (AGINPRO)
- ☐ Honduras (ANFHORA)
- ☐ India (PPL INDIA)
- ☐ Otros sin acuerdo de reciprocidad:

EXCLUIR DE GESTIÓN COLECTIVA DE CAPIF

- ☐ Italia (SCF)
- ☐ México (SOMEXFON)
- ☐ Panamá (PRODUCE)
- ☐ Paraguay (SGP)
- ☐ Perú (UNIMPRO)
- ☐ Reino Unido (PPL)
- ☐ República Dominicana (SODRINPRO)
- ☐ Uruguay (CUD)
- ☐ Ucrania (ULASP)
- ☐ Venezuela (AVINPRO)

.....

Anexo 1 | Condiciones para la suscripción de mandatos de gestión colectiva en simulcasting y webcasting no interactivo (sujeto a que este derecho sea otorgado por el TITULAR conforme indicado en las Condiciones Particulares).

1| Definiciones. A los efectos de este mandato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Simulcasting:** transmisión simultánea e inalterada efectuada por entidades de radio y televisión a través de Internet o telefonía móvil, de fonogramas incluidos en sus difusiones monocal y emisiones en abierto de radio y televisión, siempre que cuenten con las autorizaciones correspondientes.
- b) **Webcasting:** streaming de fonogramas vía Internet, o telefonía móvil, siempre que el fin principal del servicio no sea vender, anunciar o promocionar productos o servicios distintos de fonogramas, conciertos en directo o eventos relacionados con la música, y que el streaming cumpla los siguientes requisitos:
 - i. que se efectúe de conformidad con las condiciones reseñadas en el apartado 2 de este anexo, y
 - ii. que el operador no pueda realizar ni contribuir a la realización de copias que sean utilizables tras el cese de la transmisión.
- c) **“Streaming de fonogramas vía Internet o telefonía móvil”** significa una transmisión:
 - i. que únicamente puede utilizarse a través de la World Wide Web o la telefonía móvil y es accesible a todos los usuarios por medio de un navegador capaz de acceder al resto de los servicios, y
 - ii. que permite que los fonogramas transmitidos se escuchen de forma simultánea a su transmisión en el ordenador o terminal móvil de un usuario o a través de él, sin que el usuario pueda realizar copias que sean utilizables tras el cese de la transmisión, salvo la reproducción transitoria necesaria para ofrecer dicha transmisión, por ejemplo, un almacenamiento temporal de datos.

Para evitar cualquier duda, y sin perjuicio de las demás limitaciones especificadas en el apartado 2, el webcasting no incluye aquellas actividades en las que la transmisión de un fonograma concreto comienza a petición de un usuario. Están igualmente excluidas las transmisiones dentro de sistemas propietarios cerrados y las redes privadas cerradas.

2| Las condiciones de funcionamiento y demás condiciones que debe reunir un operador para la suscripción con CAPIF de un contrato de simulcasting o webcasting no interactivo son las siguientes:

- a) **Publicación de Avances:** El operador no publicará ni permitirá que se publiquen, por medio de un avance de parrilla de programación, anuncio previo o de cualquier otra forma, los títulos de las canciones ni los nombres de los álbumes que contengan las canciones que se transmitirán ni, salvo con fines meramente ilustrativos, los nombres de los intérpretes de las grabaciones.
- b) **Prohibición de uso publicitario y de sincronización:** El operador no podrá difundir total ni parcialmente fonogramas con fines publicitarios propios o de terceros, salvo autorización expresa. Tampoco podrá reproducir total ni parcialmente fonogramas en grabaciones audiovisuales de cualquier tipo.
El operador no difundirá los fonogramas por sí solos o como parte de un servicio que ofrezca transmisiones de imágenes visuales, de forma que ello pueda causar confusión, o inducir a error o a

engaño, en cuanto a una alianza o asociación del TITULAR o del artista con el operador, o con determinados servicios o productos anunciados por el operador; ni tampoco lo hará de forma que pueda causar confusión, o inducir a error o a engaño, en cuanto al patrocinio o a la aprobación, por parte del TITULAR o del artista, de las actividades del operador, salvo por lo que se refiere a la propia difusión del fonograma.

- c) Escaneado y copia por parte del destinatario: El operador utilizará medidas tecnológicas eficaces (incluidas las referidas al uso de tecnologías de geobloqueo o equivalentes aceptadas en cada momento por la industria discográfica) en la medida en que estén disponibles en el mercado y puedan implantarse sin que supongan un coste excesivo, con el objeto de evitar:
 - i. que los destinatarios de la transmisión o cualquier otra persona o entidad puedan escanear automáticamente las transmisiones del operador solas o junto con transmisiones de otros operadores, con el fin de seleccionar fonogramas concretos para que se transmitan al destinatario de la transmisión;
 - ii. que los destinatarios de la transmisión o cualquier otra persona o entidad puedan realizar copias de los fonogramas. Por tanto, no se suministrarán metadatos de los fonogramas a los servicios de terceros ni se ayudará o permitirá a un tercero la recuperación y/o recogida de dichos metadatos a partir de las transmisiones;
 - iii. que las transmisiones estén disponibles fuera del territorio o territorios para los que han sido autorizadas, y
 - iv. que las transmisiones sean retransmitidas por los destinatarios de la transmisión o cualquier otra persona o entidad, mediante enlaces o de otro modo. No obstante, el operador podrá autorizar a terceros la retransmisión de sus transmisiones, siempre que sea simultánea e inalterada, se produzca bajo la marca o canal original, y se realice desde el servidor del operador. En cualquier caso, esta operación deberá contar con la autorización expresa de CAPIF.
- d) Medidas tecnológicas de protección: El operador asumirá y no interferirá en las medidas tecnológicas que utilicen los titulares de los derechos para identificar o proteger los fonogramas, siempre que no provoquen una degradación visual o auditiva perceptible de la señal digital y que la transmisión sea posible técnicamente sin imponer al operador un coste excesivo.
- e) Información para la gestión de los derechos de propiedad intelectual: Sujeto a las condiciones estipuladas en el punto f):
 - i. El operador identificará el fonograma durante el tiempo de su difusión, pero no antes, y hará constar los siguientes datos: título del fonograma, título del álbum en su caso, e intérprete, de forma que permita al destinatario de la transmisión verlos en la pantalla de su aparato receptor.
 - ii. La transmisión del fonograma irá acompañada, si es técnicamente posible, de la información codificada que lleve incorporada, y que identifique el título del fonograma, el artista que lo interpreta y otra información relacionada.
- f) Prohibición de transmisión de fonogramas ilícitos: El operador no difundirá fonogramas ilícitos, incluidos bootlegs, ni difundirá fonogramas aún no disponibles para el webcasting en el territorio en que el operador tenga su establecimiento. Tampoco remezclará, editará ni modificará en modo alguno los fonogramas, de forma que aquello que se transmita sea diferente del fonograma original.
- g) Cambio automático de canales y botones de salto y pausa: El operador no permitirá que los dispositivos receptores de la transmisión cambien de un canal a otro de forma automática ni incorporará en su servicio botones de salto, pausa o retroceso. El operador no podrá incorporar funcionalidades que permitan la personalización del servicio, tales como la elección de géneros musicales, elección de artistas, votaciones de canciones o votaciones de artistas. Tampoco podrá ofrecer funcionalidades de indexado o búsqueda que permitan al destinatario del servicio la elección

de fonogramas de un artista o de un álbum determinado.

- h) Derecho moral: El operador difundirá los fonogramas dejando siempre a salvo los derechos morales de los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes. El operador actuará con diligencia a la hora de seleccionar y utilizar los fonogramas, para no denigrar la integridad artística de ninguna obra o interpretación protegida incorporada en los mismos, y sin tratar a estos últimos de forma despectiva. Además, el operador no emitirá ninguno de los fonogramas junto con imágenes de forma que puedan producirse los efectos descritos, o junto con imágenes ilegales u ofensivas. El operador no podrá incluir en el servicio menciones al juego, bebidas alcohólicas, tabaco, pornografía, drogas, piratería musical, violencia, contenidos vulgares, irreverentes u ofensivos, ni actividades o contenidos ilícitos. Lo anterior comprende, sin carácter limitativo, la vulneración de los derechos de propiedad intelectual (entre ellos, el intercambio de archivos), el racismo, la homofobia, el odio, el fraude o la vulneración de derechos de terceros. El operador estará obligado a retirar del servicio fonogramas concretos si así lo solicitara el TITULAR de derechos sobre el fonograma, mediante petición debidamente motivada y comunicada por CAPIF al operador.
- i) Condiciones de seguridad: El operador deberá cumplir las condiciones de seguridad y DRM que establezca CAPIF.

3| Adicionalmente, los servicios de webcasting no interactivo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Transmisión de fonogramas: El operador no difundirá en un período de 3 horas:
 - i. más de 3 canciones diferentes de un álbum concreto, ni más de dos consecutivamente, o
 - ii. más de 4 canciones diferentes de un artista concreto o de una recopilación de canciones, ni tampoco más de
 - iii. 3 consecutivamente.
- b) Programación en bucle y archivada: La transmisión no formará parte de:
 - i. un programa archivado de menos de 5 horas de duración, o
 - ii. un programa archivado de 5 horas o más de duración que esté disponible durante un período superior a 2
 - iii. semanas, o
 - iv. un programa continuo de menos de 3 horas de duración.
- c) Repetición de otros programas: En programas archivados o continuos la transmisión no podrá constar de programas identificables en los que los fonogramas se ofrezcan en un orden predeterminado, que se transmitan:
 - i. más de 3 veces en un período de dos semanas cuando se haya anunciado públicamente por anticipado, en el
 - ii. caso de programas de menos de una hora de duración, o
 - iii. más de 4 veces en un período de dos semanas cuando se haya anunciado públicamente por anticipado, en el
 - iv. caso de programas de una hora o más de duración.

Anexo 2 | Condiciones para la suscripción de contratos de webcasting (sujeto a que este derecho sea otorgado por el TITULAR conforme indicado en las Condiciones Particulares).

1| Definiciones: A los efectos de este mandato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Webcasting: streaming de fonogramas vía Internet, o telefonía móvil, siempre que el fin principal del servicio no sea vender, anunciar o promocionar productos o servicios distintos de fonogramas, conciertos en directo o eventos relacionados con la música, y que el streaming cumpla los siguientes requisitos:
 - i. que se efectúe de conformidad con las condiciones reseñadas en el apartado 2 de este anexo, y
 - ii. que el operador no pueda realizar ni contribuir a la realización de copias que sean utilizables tras el cese de la transmisión.
- b) “Streaming de fonogramas vía Internet o telefonía móvil” significa una transmisión:
 - i. que únicamente puede utilizarse a través de la World Wide Web o la telefonía móvil y es accesible a todos los usuarios por medio de un navegador capaz de acceder al resto de los servicios, y
 - ii. que permite que los fonogramas transmitidos se escuchen de forma simultánea a su transmisión en el ordenador o terminal móvil de un usuario o a través de él, sin que el usuario pueda realizar copias que sean utilizables tras el cese de la transmisión, salvo la reproducción transitoria necesaria para ofrecer dicha transmisión, por ejemplo, un almacenamiento temporal de datos.

Para evitar cualquier duda, y sin perjuicio de las demás limitaciones especificadas en el apartado 2, el *webcasting* no incluye aquellas actividades en las que la transmisión de un fonograma concreto comienza a petición de un usuario. Están igualmente excluidas las transmisiones dentro de sistemas propietarios cerrados y las redes privadas cerradas.

2| Las condiciones de funcionamiento y demás condiciones que debe reunir un operador para que CAPIF pueda suscribir con él un contrato son las siguientes:

- a) Publicación de Avances: El operador no publicará ni permitirá que se publiquen, por medio de un avance de parrilla de programación, anuncio previo o de cualquier otra forma, los títulos de las canciones ni los nombres de los álbumes que contengan las canciones que se transmitirán ni, salvo con fines meramente ilustrativos, los nombres de los intérpretes de las grabaciones.
- b) Transmisión de fonogramas: El operador no difundirá en un período de 3 horas:
 - i. más de 3 canciones diferentes de un álbum concreto, ni más de dos consecutivamente, o
 - ii. más de 4 canciones diferentes de un artista concreto o de una recopilación de canciones, ni tampoco más
 - iii. de 3 consecutivamente.

c) Programación en bucle y archivada: La transmisión no formará parte de:

- i. un programa archivado de menos de 5 horas de duración, o
- ii. un programa archivado de 5 horas o más de duración que esté disponible durante un período superior a 2
- iii. semanas, o
- iv. un programa continuo de menos de 3 horas de duración.

d) Repetición de otros programas: En programas archivados o continuos la transmisión no podrá constar de programas identificables en los que los fonogramas se ofrezcan en un orden predeterminado, que se transmitan:

- i. más de 3 veces en un período de dos semanas cuando se haya anunciado públicamente por anticipado, en
- ii. el caso de programas de menos de una hora de duración, o
- iii. más de 4 veces en un período de dos semanas cuando se haya anunciado públicamente por anticipado, en
- iv. el caso de programas de una hora o más de duración.

e) Prohibición de uso publicitario y de sincronización: El operador no podrá difundir total ni parcialmente fonogramas con fines publicitarios propios o de terceros, salvo autorización expresa. Tampoco podrá reproducir total ni parcialmente fonogramas en grabaciones audiovisuales de cualquier tipo. El operador no difundirá los fonogramas por sí solos o como parte de un servicio que ofrezca transmisiones de imágenes visuales, de forma que ello pueda causar confusión, o inducir a error o a engaño, en cuanto a una alianza o asociación del TITULAR o del artista con el operador, o con determinados servicios o productos anunciados por el operador; ni tampoco lo hará de forma que pueda causar confusión, o inducir a error o a engaño, en cuanto al patrocinio o a la aprobación, por parte del TITULAR o del artista, de las actividades del operador, salvo por lo que se refiere a la propia difusión del fonograma.

f) Escaneado y copia por parte del destinatario: El operador utilizará medidas tecnológicas eficaces (incluidas las referidas al uso de tecnologías de geobloqueo o equivalentes aceptadas en cada momento por la industria discográfica) en la medida en que estén disponibles en el mercado y puedan implantarse sin que supongan un coste excesivo, con el objeto de evitar:

- i. que los destinatarios de la transmisión o cualquier otra persona o entidad puedan escanear automáticamente las transmisiones del operador solas o junto con transmisiones de otros operadores, con el fin de seleccionar fonogramas concretos para que se transmitan al destinatario de la transmisión;
- ii. que los destinatarios de la transmisión o cualquier otra persona o entidad puedan realizar copias de los fonogramas. Por tanto, no se suministrarán metadatos de los fonogramas a los servicios de terceros ni se ayudará o permitirá a un tercero la recuperación y/o recogida de dichos metadatos a partir de las transmisiones;
- iii. que las transmisiones estén disponibles fuera del territorio o territorios para los que han sido autorizadas, y
- iv. que las transmisiones sean retransmitidas por los destinatarios de la transmisión o cualquier otra persona o entidad, mediante enlaces o de otro modo. No obstante, el operador podrá autorizar a terceros la retransmisión de sus transmisiones, siempre que sea simultánea e inalterada, se produzca bajo la marca o canal original, y se realice desde el servidor del operador. En cualquier caso, esta operación deberá contar con la autorización expresa de CAPIF.

- g) Medidas tecnológicas de protección: El operador asumirá y no interferirá en las medidas tecnológicas que utilicen los titulares de los derechos para identificar o proteger los fonogramas, siempre que no provoquen una degradación visual o auditiva perceptible de la señal digital y que la transmisión sea posible técnicamente sin imponer al operador un coste excesivo.
- h) Información para la gestión de los derechos de propiedad intelectual: Sujeto a las condiciones estipuladas en el punto f):
 - i. El operador identificará el fonograma durante el tiempo de su difusión, pero no antes, y hará constar los siguientes datos: título del fonograma, título del álbum en su caso, e intérprete, de forma que permita al destinatario de la transmisión verlos en la pantalla de su aparato receptor.
 - ii. La transmisión del fonograma irá acompañada, si es técnicamente posible, de la información codificada que lleve incorporada, y que identifique el título del fonograma, el artista que lo interpreta y otra información relacionada.
- i) Prohibición de transmisión de fonogramas ilícitos: El operador no difundirá fonogramas ilícitos, incluidos bootlegs, ni difundirá fonogramas aún no disponibles para el webcasting en el territorio en que el operador tenga su establecimiento. Tampoco remezclará, editará ni modificará en modo alguno los fonogramas, de forma que aquello que se transmita sea diferente del fonograma original.
- j) Cambio automático de canales y botones de salto y pausa: El operador no permitirá que los dispositivos receptores de la transmisión cambien de un canal a otro de forma automática. El operador podrá incorporar en su servicio botones de pausa y salto que permitan hasta un máximo de seis saltos por hora. No podrá incorporar un botón de retroceso. Para evitar dudas, se aclara que el operador no podrá incorporar funcionalidades que permitan la personalización del servicio, tales como la elección de géneros musicales, elección de artistas, votaciones de canciones o votaciones de artistas. Tampoco podrá ofrecer funcionalidades de indexado o búsqueda que permitan al destinatario del servicio la elección de fonogramas de un artista o de un álbum determinado.
- k) Derecho moral: El operador difundirá los fonogramas dejando siempre a salvo los derechos morales de los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes. El operador actuará con diligencia a la hora de seleccionar y utilizar los fonogramas, para no denigrar la integridad artística de ninguna obra o interpretación protegida incorporada en los mismos, y sin tratar a estos últimos de forma despectiva. Además, el operador no emitirá ninguno de los fonogramas junto con imágenes de forma que puedan producirse los efectos descritos, o junto con imágenes ilegales u ofensivas. El operador no podrá incluir en el servicio menciones al juego, bebidas alcohólicas, tabaco, pornografía, drogas, piratería musical, violencia, contenidos vulgares, irreverentes u ofensivos, ni actividades o contenidos ilícitos. Lo anterior comprende, sin carácter limitativo, la vulneración de los derechos de propiedad intelectual (entre ellos, el intercambio de archivos), el racismo, la homofobia, el odio, el fraude o la vulneración de

derechos de terceros. El operador estará obligado a retirar del servicio fonogramas concretos si así lo solicitara el TITULAR de derechos sobre el fonograma, mediante petición debidamente motivada y comunicada por CAPIF al operador.

- I) Condiciones de seguridad: El operador deberá cumplir las condiciones de seguridad y DRM que establezca CAPIF.

Anexo 3 | Condiciones para la suscripción de contratos de podcasting (sujeto a que este derecho sea otorgado por el TITULAR conforme indicado en las Condiciones Particulares).

1| A los efectos del presente mandato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Emisión: emisión por ondas hertzianas, por satélite o transmisión primaria por cable a través de la radio o la televisión.
- b) Entidad de radiodifusión: entidad que lleva a cabo la emisión.
- c) Entidad: entidad de radiodifusión u otra entidad que lleva a cabo un servicio de emisión.
- d) Catch-up: oferta de un programa que ha sido previamente emitido por la Entidad.
- e) Podcast (portable on demand broadcast): puesta a disposición de un programa con el fin de que el destinatario cree una copia del mismo en formato digital.
- f) Avance: oferta de un programa que será emitido por la entidad en el plazo de 30 días desde la fecha de la oferta.
- g) Ofrecer: poner a disposición un programa a través de streaming, o un podcast, a través de Internet o redes móviles, accesible a los destinatarios a través de un navegador con capacidad de acceso a sustancialmente todos los servicios de Internet o de redes móviles existentes, o a través de una aplicación.
- h) Pausar: capacidad del usuario de detener el programa y, posteriormente, a su elección, continuar su escucha o visionado en el momento en el que lo detuvo.
- i) Programa: programa de televisión o radio identificable por separado (incluidos los episodios de series) o una parte del mismo claramente identificada y no editada.
- j) Saltar: posibilidad ofrecida por cualquier medio técnico de que un usuario avance o retroceda, a su elección y en el momento que elija, a un punto determinado del programa.
- k) Streaming: transmisión de un programa desde un servidor a través de Internet o de redes móviles de forma simultánea con la transmisión del fonograma utilizando una tecnología que impida que la reproducción del fonograma sea utilizable tras el cese de la transmisión, salvo la reproducción transitoria necesaria para ofrecer dicha transmisión, por ejemplo, un almacenamiento temporal de datos.

2| Actividades incluidas.

Este contrato permite autorizar con carácter no exclusivo a las entidades para ofrecer los fonogramas incluidos en determinados programas suyos a través de Internet o redes móviles, ya se trate de la oferta de un avance o de un catch-up, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los programas se ofrecerán desde un servidor perteneciente a la entidad o controlado por ella, accesible al público sólo desde su propia página web o aplicación.
- b) El destinatario del servicio deberá declarar, antes de recibir la oferta del programa, que solo va a utilizarlo para su propio uso personal y no comercial.
- c) El programa no contendrá música encadenada, aunque se permite por una vez que haya hasta tres canciones seguidas en un mismo programa.
- d) La suscripción de contratos de podcasting de programas que se centren principalmente en uno o varios artistas o grupos musicales, o en uno o varios estilos musicales, como por ejemplo programas de listas de éxitos, documentales, etc., requieren consentimiento previo de la compañía TITULAR de los derechos de los fonogramas que se utilicen en el programa.
- e) La entidad deberá haber suscrito previamente un contrato que le autorice la reproducción para la incorporación inicial de los fonogramas en los programas ofrecidos conforme a este mandato y haber suscrito un contrato de comunicación pública para la emisión del programa.
- f) Con el fin de evitar toda duda, CAPIF solo podrá suscribir contratos de podcasting con entidades que cuenten con un contrato válido para la emisión de los fonogramas incorporados en los programas. En consecuencia, no podrá suscribir contratos de podcasting con servicios que no emitan los programas que ofrecen.
- g) La oferta de programas no podrá tener como fin la venta, anuncio o promoción de servicios o productos distintos de los fonogramas. No obstante, se permite la asociación de una marca comercial a un programa bajo un contrato de patrocinio siempre que el programa no lleve el nombre del patrocinador y no se haga referencia al patrocinador, ya sea en forma visible o audible, mientras esté sonando un fonograma.
- h) La entidad no difundirá los fonogramas por sí solos o como parte de un servicio que ofrezca

transmisiones de imágenes visuales, de forma que ello pueda causar confusión, o inducir a error o a engaño, en cuanto a una alianza o asociación del TITULAR o del artista con el operador, o con determinados servicios o productos anunciados por el operador; ni tampoco lo hará de forma que pueda causar confusión, o inducir a error o a engaño, en cuanto al patrocinio o a la aprobación, por parte del TITULAR o del artista, de las actividades del operador, salvo por lo que se refiere a la propia difusión del fonograma.

Con el fin de evitar toda duda, la oferta de programas que aquí se regula no incluye ninguna actividad en la que la transmisión de un fonograma en concreto comience a petición de un usuario, o en la que los fonogramas se pongan a disposición de los destinatarios del servicio de manera individual o de cualquier otra forma.

Los contratos que suscriba CAPIF con operadores de podcasting no pueden incluir el uso de vídeos musicales.

3| Las condiciones técnicas y demás condiciones que debe reunir una entidad para que CAPIF pueda suscribir con ella un contrato de podcasting son las siguientes:

- a) Escaneado y copia por parte del destinatario: La entidad utilizará medidas tecnológicas eficaces (incluidas las referidas al uso de tecnologías de geobloqueo o equivalentes aceptadas en cada momento por la industria discográfica), en la medida en que estén disponibles en el mercado y puedan implantarse sin que supongan un coste excesivo, con el objeto de evitar:
 - i. que los destinatarios del programa o cualquier otra persona o entidad puedan escanear automáticamente los programas de la entidad solos o junto con programas o transmisiones de otros operadores, con el fin de seleccionar fonogramas concretos para que se transmitan al destinatario del programa;
 - ii. que los destinatarios del programa o cualquier otra persona o entidad puedan realizar copias de los fonogramas que formen parte de los programas ofrecidos. Por tanto, no se suministrarán metadatos de los fonogramas a los servicios de terceros ni se ayudará o permitirá a un tercero la recuperación y/o recogida de dichos metadatos a partir de las transmisiones;
 - iii. que los programas estén disponibles fuera del territorio o territorios para los que han sido autorizados y
 - iv. que los programas sean retransmitidos por los destinatarios del programa o cualquier otra persona o entidad, mediante enlaces o de otro modo. No obstante, la entidad podrá autorizar a terceros la retransmisión de sus programas, siempre que sea simultánea e inalterada, se produzca bajo la marca o canal original, y se realice desde el servidor del operador. En cualquier caso, esta operación deberá contar con la autorización expresa de CAPIF.
- b) Medidas tecnológicas de protección: La entidad asumirá y no interferirá en las medidas tecnológicas que utilicen los titulares de los derechos para identificar o proteger los fonogramas, siempre que no provoquen una degradación visual o auditiva perceptible de la señal digital y que la transmisión sea posible técnicamente sin imponer a la entidad de radiodifusión un coste excesivo.

- c) Prohibición de uso publicitario y de sincronización: La entidad no podrá difundir total ni parcialmente fonogramas con fines publicitarios propios o de terceros, salvo autorización expresa. Tampoco podrá reproducir total ni parcialmente fonogramas en grabaciones audiovisuales de cualquier tipo.
- d) Información para la gestión de los derechos de propiedad intelectual: Sujeto a las condiciones estipuladas en el punto a):
 - i. La entidad identificará el fonograma durante el tiempo de su difusión, pero no antes, y hará constar los siguientes datos: título del fonograma, título del álbum en su caso, e intérprete, de forma que permita al destinatario de la transmisión verlos en la pantalla de su aparato receptor.
 - ii. La transmisión del fonograma irá acompañada, si es técnicamente posible, de la información codificada que lleve incorporada, y que identifique el título del fonograma, el artista que lo interpreta y otra información relacionada.
- e) Prohibición de difusión de fonogramas ilícitos: La entidad no difundirá fonogramas ilícitos, incluidos bootlegs, ni difundirá fonogramas aún no disponibles para la radiodifusión o transmisión en el territorio en que la entidad tenga su establecimiento. Tampoco remezclará, editará ni modificará en modo alguno los fonogramas, de forma que aquello que se transmita sea diferente del fonograma original.
- f) Cambio automático de canales, botones de salto y pausa, y personalización del servicio: La entidad no permitirá que los dispositivos receptores de la transmisión cambien de un programa a otro de forma automática.

La entidad no incorporará botones de salto, avance o retroceso (salvo en un caso que estará limitado a que el receptor pueda pausar la transmisión o avanzar o retroceder hasta un punto del programa que determine el usuario del servicio, a su elección y en el momento que él mismo elija) en ninguna parte de su servicio, ni incluirá funcionalidades que permitan a los usuarios del servicio personalizar las transmisiones ni el Podcast, como pudiera ser la elección de géneros musicales, elección de artistas, elección de álbumes, votaciones de canciones o votaciones de artistas o álbumes. El usuario tampoco podrá saltar hacia delante o hacia atrás, o avanzar ni retroceder en un programa, de un fonograma a otro.

- g) Derecho moral: La entidad difundirá los fonogramas dejando siempre a salvo los derechos morales de los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes.

La entidad actuará con diligencia a la hora de seleccionar y utilizar los fonogramas, para no denigrar la integridad artística de ninguna obra o interpretación protegida incorporada en los mismos, y sin tratar a estos últimos de forma despectiva. Además, el operador no emitirá ninguno de los fonogramas junto con imágenes de forma que puedan producirse los efectos descritos, o junto con imágenes ilegales u ofensivas.

La entidad no podrá incluir en el servicio menciones al juego, bebidas alcohólicas, tabaco, pornografía, drogas, piratería musical, violencia, contenidos vulgares, irreverentes u ofensivos, ni actividades o contenidos ilícitos.

Lo anterior comprende, sin carácter limitativo, la vulneración de los derechos de propiedad intelectual (entre ellos, el intercambio de archivos), el racismo, la homofobia, el odio, el fraude o la vulneración de derechos de terceros.

La entidad estará obligada a retirar del servicio fonogramas concretos si así lo solicitara el TITULAR de derechos sobre el fonograma, mediante petición debidamente motivada y comunicada por CAPIF a la entidad.

- h) Condiciones de seguridad: La entidad deberá cumplir las condiciones de seguridad y DRM que establezca CAPIF.

Anexo 4 | Condiciones para la suscripción de contratos para la explotación de música de ambientación en páginas web (sujeto a que este derecho sea otorgado por el TITULAR conforme indicado en las Condiciones Particulares).

1| A los efectos del presente mandato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Música de ambientación en páginas web: comunicación al público de fonogramas siempre que se realice mediante una transmisión:
 - i. que solo se pone a disposición del público para ser utilizada a través de internet y sea accesible para el usuario por medio de un navegador general para acceder básicamente a todos los demás servicios de internet;
 - ii. que posibilite la escucha de los fonogramas transmitidos mediante el ordenador de un usuario y que
 - iii. impida que los usuarios realicen copias de los fonogramas;
 - iv. que reúna los criterios establecidos en el punto 3 de este documento, y
 - v. que se realice únicamente por streaming o emisión en línea.
- b) Saltar: posibilidad ofrecida por cualquier medio técnico de que un usuario del servicio avance o retroceda, a su elección y en el momento que elija, a un punto determinado de la emisión en línea.
- c) Streaming o emisión en línea: suministro de una canción a través de Internet de manera simultánea a su transmisión desde un servidor, utilizando una tecnología que impida que la reproducción del fonograma pueda utilizarse tras el cese de la transmisión, salvo la reproducción transitoria necesaria para ofrecer dicha transmisión simultánea, por ejemplo, un almacenamiento temporal de datos.
- d) Para evitar toda duda, las transmisiones dentro de sistemas propietarios cerrados y redes privadas cerradas o redes de telefonía móvil quedan excluidas del ámbito de este mandato.

2| Actividades incluidas.

- a) Este contrato permite autorizar sin carácter de exclusividad el uso de fonogramas como música de ambientación en sitios web que pertenezcan a personas físicas, asociaciones o empresas cuya ubicación principal o domicilio social esté en Argentina, siempre que:
- b) la duración total de todas las canciones que se utilicen como música de ambientación no supere los 15 minutos;
- c) las emisiones de streaming no incluyan más de una canción por artista y tengan como mínimo 2 canciones;

- d) el streaming o emisión en línea se realice utilizando formatos no descargables;
- e) las emisiones de streaming sean en formato solo audio;
- f) el contenido emitido en streaming se haya adquirido legalmente;
- g) las emisiones de streaming deberán comenzar automáticamente al visitar la página web o cuando el visitante de la página web se desplace por un área específica de la misma;
- h) los visitantes no tengan la posibilidad de seleccionar, pausar, rebobinar, repetir ni saltar las canciones;
- i) la página web autorizada no haga publicidad, anuncie o presente de ninguna forma los títulos de las canciones concretas ni los nombres de los álbumes que contienen dichas canciones que se van a usar como música de ambientación, o los nombres de los artistas que aparecen, ni sugiera por implicación o de cualquier otro modo ningún tipo de apoyo del artista a un producto o servicio cualquiera. Los títulos de las canciones o los nombres de los álbumes que incorporan dichas pistas o los nombres de los artistas no se utilizarán en los metadatos de la página web, de forma que se evite que la página aparezca en los resultados de búsquedas de canciones o álbumes que las contengan o de los artistas que las interpretan, o que los ripeadores de streaming puedan rastrear la web para encontrar canciones o álbumes que incluyen las canciones o los artistas que aparecen;
- j) solo podrá suscribirse un contrato con cada persona física, asociación o empresa;
- k) la página web con la que se suscriba el contrato no contenga publicidad de terceros;
- l) en el caso de que un artista pusiera alguna objeción a que se utilizaran sus grabaciones en la página web autorizada, o si ocurriera que el productor afectado considerara que dicho uso continuado podría acarrearle una responsabilidad legal o afectar negativamente a su relación con el artista involucrado, entonces, previa notificación al operador, este eliminará de forma inmediata dichos fonogramas de su página web o los sustituirá por grabaciones de un artista alternativo;
- m) no está permitido enlazar a canciones. La página web autorizada no permitirá, autorizará o promocionará el acceso a las canciones mediante otros sitios web o servicios operados por terceros o por el propio operador;
- n) el TITULAR de los derechos tendrá derecho a retirar cualquier canción o artista específico del contrato;
- o) el período máximo del contrato es de 12 meses, siempre que este pueda ser renovado de

mutuo acuerdo por períodos máximos de igual duración;

- p) el operador no sincronizará las canciones con ningún material audiovisual en particular;
- q) el operador será responsable de liquidar los derechos exigidos para el uso de las obras musicales subyacentes;
- r) el contrato podrá resolverse de forma inmediata en caso de incumplimiento por parte del operador.
- s) Las páginas web autorizadas no pueden incluir menciones al juego, bebidas alcohólicas, tabaco, pornografía, drogas, piratería musical, violencia, contenidos vulgares, irreverentes u ofensivos, ni actividades o contenidos ilícitos. Lo anterior comprende, sin carácter limitativo, la vulneración de los derechos de propiedad intelectual (entre ellos, el intercambio de archivos), el racismo, la homofobia, el odio, el fraude o la vulneración de derechos de terceros.
- t) CAPIF no podrá suscribir contratos con páginas web o empresas que ofrezcan servicios de música digital.

3] Para que CAPIF pueda suscribir contratos con ellas, las páginas web deben cumplir con las siguientes condiciones de funcionamiento:

- a) El operador utilizará tecnologías eficaces, en la medida en que dichas tecnologías estén disponibles comercialmente y puedan ser implantadas sin imponer costes que sobrepasen lo razonable, cuyo objetivo sea evitar que los visitantes de la página web hagan copias de los fonogramas y transmitan posteriormente los mismos; y
- b) El operador no remezclará, editará ni modificará en forma alguna los fonogramas de modo que lo que se emita en streaming sea diferente de la grabación original.
- c) El operador actuará con buen juicio a la hora de seleccionar y utilizar los fonogramas, para no denigrar la integridad artística de ninguna obra o interpretación protegida incorporada en los mismos, y sin tratar a estos últimos de forma despectiva. Además, no difundirá ninguno de los fonogramas junto con imágenes de forma que puedan producirse los efectos descritos, o junto con imágenes ilegales u ofensivas.



CÁMARA ARGENTINA DE LA MÚSICA GRABADA

AVENIDA DE MAYO 650, PISO 4° (CP 1084)
CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA



@capifarg



@capifarg



/CAPIF



CAPIF